



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que soy fe.

Lima, 28 DIC 2020

KARINA ROXANA CHUNGA FRIAS
Fedataria

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050 -2020-ANA-DSNIRH

Lima, 23 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176481-2020, presentado por la empresa **EQUIPOS Y PERFORACIONES S.A.C** con Registro Único de Contribuyentes N° 20606957573, sobre inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; función que ha sido delegada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA;

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (incorporado como artículo 36°-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444), establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, sobre el particular, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por esta Autoridad con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36°-B del Decreto Legislativo N° 1272, y la vigencia indeterminada del título habilitante del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: "(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los



títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas (...);

Que, a través de la solicitud N° 01 presentado el 11.12.2020, la referida empresa solicitó su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, esta Dirección mediante el Informe Técnico N° 082-2020-ANA-DSNIRH/LJD de fecha 17.12.2020, concluye que la recurrente cumple con las condiciones mínimas exigidas para su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación del acto administrativo respectivo;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 801-2020-ANA-OAJ de fecha 23.12.2020, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente para la inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, conforme a la recomendación técnica; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en uso de las atribuciones establecidas por Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, y conforme a lo establecido en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la inscripción de la empresa **EQUIPOS Y PERFORACIONES S.A.C** en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **EQUIPOS Y PERFORACIONES S.A.C** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



ING. EDWIN DANTE QUISPE SOTO
Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 28 DICIEMBRE 2020

KARINA ROXANA CHUNGA FRIAS
Fedataria